

**RECURSO 43/2022
RESOLUCIÓN 62/2022**

Resolución 62/2022, de 12 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Orthem, Servicios y Actuaciones Ambientales, S.A.U., frente a los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato de tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales y otras mejoras del medio natural sobre una superficie de 168,8 has en los montes de U.P. nº 133 de la comarca del El Rebollar, (Salamanca) ,expediente A2022/002181, licitado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Con fecha 4 de abril de 2022, D. yyy, en nombre y representación de Orthem, Servicios y Actuaciones Ambientales, S.A.U., presenta en el registro de este Tribunal, un recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato de tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales y otras mejoras del medio natural sobre una superficie de 168,8 has en los montes de U.P. nº 133 de la comarca del El Rebollar, (Salamanca) ,expediente A2022/002181, licitado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

El anuncio de licitación y los pliegos se publicaron el 22 de marzo de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

El recurrente fundamenta su derecho en la consideración de que un concreto criterio de adjudicación, rubricado "Cualificación y experiencia del personal interviniente" al que se asignan 5 puntos, es nulo de pleno derecho, por provocar una situación de desigualdad entre los licitadores. Considera, además, que con el objeto de limitar la competencia del resto de licitadores, el órgano de Contratación pretende fijar un marco de salvaguarda para determinados y concretos contratistas previos.

Segundo.- El recurso especial fue admitido a trámite en fecha 6 de abril de 2022 asignándole el número de expediente 43/2022. En esta misma fecha, se requiere al órgano de contratación para que en el plazo de dos días hábiles remita a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe, relación de empresas licitadoras, así como las alegaciones que considere oportunas en relación con la suspensión solicitada por la empresa recurrente.

Tercero.- En fecha 8 de abril de 2022 se reciben en el Tribunal el expediente de contratación y el informe del Jefe de Servicio de Contratación. En el informe se indica que procede la inadmisión del recurso ya que no supera el umbral para los contratos de obras previsto en el artículo 44 LCSP.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La mercantil recurrente, en el recurso especial interpuesto califica erróneamente el contrato cuyos pliegos se recurren, como contrato de servicios. A este respecto, es necesario precisar que el objeto del contrato consiste en la ejecución de tratamientos selvícolas preventivos en masas forestales con el fin de mejorar el estado de la vegetación arbórea y arbustiva de interés, así como de disminuir el riesgo de propagación de incendios. Los contratos que contienen actuaciones de esta tipología se califican como contratos de obras. Sobre esta cuestión se pronuncia el Informe de la Junta Consultiva Informe 10/03, de 23 de julio de 2003, referido a la calificación de contratos que tienen por objeto actuaciones en el ámbito de la conservación de montes y trabajos selvícolas, con cita de un Informe anterior, el 22/91, de 26 de noviembre de 1991, sobre la misma cuestión, y

que concluyen que los trabajos de tratamiento selvícolas han de ser tramitados como contratos administrativos de obras.

La naturaleza del contrato como contrato de obras resulta indubitada a la vista del expediente remitido y del examen de la totalidad de los documentos que lo conforman, tales como proyecto, planos, supervisión y aprobación del proyecto, aprobación del replanteo, etc.

Por otro lado, la calificación del contrato como contrato de obras aparece explícitamente determinada en el anuncio de licitación y en los pliegos.

El valor estimado del contrato es de 1.994.620,91 euros. En consecuencia, al tratarse de un valor estimado inferior al previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP (3.000.000 euros) para contratos de obras, no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

La inadmisión del recurso especial conlleva, según el artículo 44.6 de la LCSP, que los recursos deban tramitarse como recursos administrativo ordinarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Orthem, Servicios y Actuaciones Ambientales, S.AU., frente a los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato de tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales y otras mejoras del medio natural sobre una superficie de 168,8 has en los montes de U.P. nº 133 de

la comarca del El Rebollar, (Salamanca), expediente A2022/002181, licitado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).